

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

Se incorpora al sumario la constancia de notificación remitida a la sociedad **HB Fuller Colombia S.A.S.**, adosada por la parte actora (Cfr. Archivo 18). Los gastos derivados de su práctica serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por su parte, en consideración al mandato judicial adosado por la sociedad demandada **HB Fuller Colombia S.A.S.** con fines de notificación (Cfr. Archivo 17), es necesario indicar que el poder adosado no se ajusta a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; por tanto, previo a resolver lo concerniente a la notificación de la pasiva y permitir su acceso a las diligencias digitales, se **requiere** a la demandada para que aporte el correspondiente mensaje de datos remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales obrante en su registro mercantil, en donde conste que dicho ente moral confirió mandato judicial para representar sus intereses al interior de este procedimiento divisorio en favor de su apoderada (Cfr. Inciso tercero Art. 5° D. 806/20).

A su vez, deberá adjuntarse los certificados de existencia y representación legal tanto de la sociedad poderdante, como de aquella a la cual se le está confiriendo el mandato judicial. Se resalta de antemano que la sociedad apoderada deberá actuar a través de un profesional del derecho inscrito en su registro mercantil, tal y como lo establece el artículo 75 del C.G.P.

Una vez superado este aspecto se resolverá lo atinente a la notificación de la pasiva, permitiendo su acceso al expediente digital para que ejerza su eventual resistencia.

Se requiere a la parte actora a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a integrar el contradictorio en su totalidad, so pena de proceder a culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c8ac4695560b76c5178bacd9bd27f0806db5f7895bd189c5217f88c00ba562

Documento generado en 02/12/2020 06:31:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>